

REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 222

Para ser Secretario General se requiere:

I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos treinta y cinco años el día de la designación;

II. Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional preferentemente de Licenciado en Derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;

Fracción reformada POG 05-10-2013

III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo;

IV. No haber sido, durante los cinco años anteriores al día del nombramiento, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Diputados a la Legislatura, el Gobernador o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.